

**ANÁLISIS SOBRE
EL IMPACTO DEL NUEVO
PAQUETE ÓMNIBUS EN EL MARCO
LEGISLATIVO EUROPEO
SOBRE DILIGENCIA DEBIDA
Y DERECHOS HUMANOS**

Versión junio/2025

**NOTA
POLÍTICA #2**



convive
fundación cepaim



**ESPACIO
POR DERECHOS**



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO
Y AGENDA 2030

DIRECCIÓN GENERAL
DE AGENDA 2030

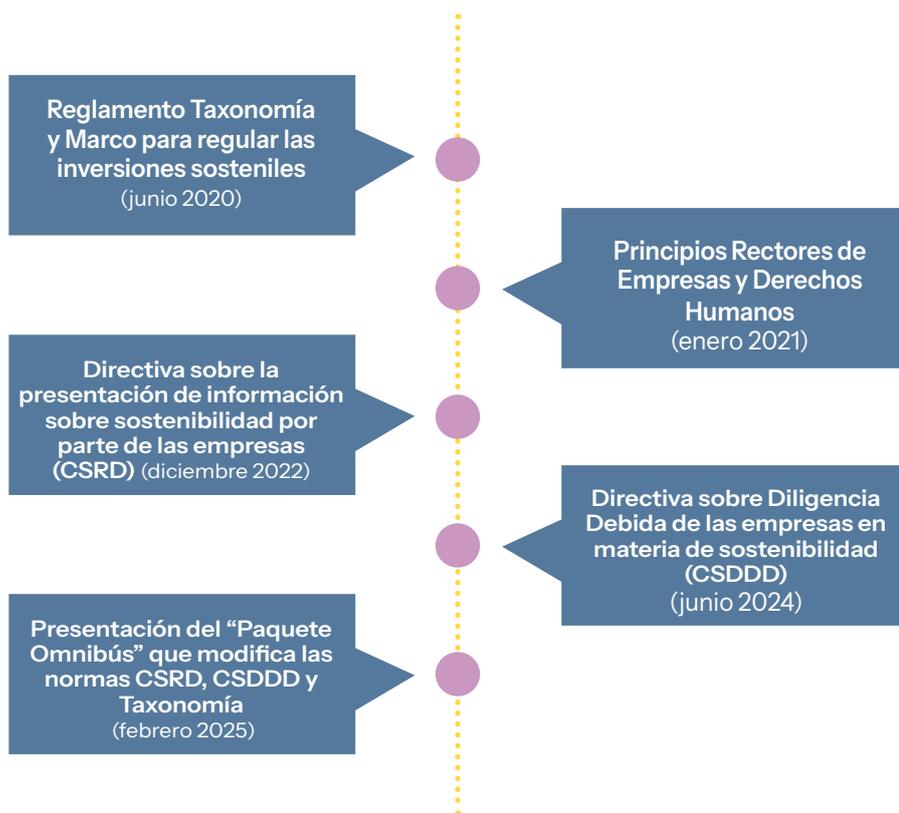


**AGENDA
2030**

1. CONTEXTO DE LA DIRECTIVA SOBRE DILIGENCIA DEBIDA Y EL PAQUETE ÓMNIBUS EN LA LEGISLACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD DE LA UNIÓN EUROPEA.

La Unión Europea (en adelante UE) atraviesa un escenario político marcado por la revisión de sus políticas sociales y regulatorias. El “Paquete Ómnibus” pone de manifiesto la necesidad de simplificar el marco normativo, así como la importancia de mejorar la competitividad. Pero la cuestión de fondo es que dicha redacción también sirve para desarticular iniciativas que representan avances hacia un modelo empresarial más alineado con los Derechos Humanos y la Sostenibilidad Ambiental. Esta nueva orientación, que busca frenar o ralentizar dichos progresos, aún no ha logrado revertir completamente los logros alcanzados.

Antes de iniciar el desarrollo de la Nota Política, es necesario presentar de forma cronológica los principales hitos de la evolución de la normativa:



Fuente: Elaboración propia

El “Paquete Ómnibus” pone de manifiesto la necesidad de simplificar el marco normativo, así como la importancia de mejorar la competitividad. Pero la cuestión de fondo es que dicha redacción también sirve para desarticular iniciativas que representan avances hacia un modelo empresarial más alineado con los Derechos Humanos y la Sostenibilidad Ambiental

La adopción de la Directiva sobre Diligencia Debida de las empresas en Sostenibilidad (en adelante CSDDD¹) representó un logro único para comprometer al sector empresarial con la defensa de los Derechos Humanos y Medioambientales. La CSDDD puede ser entendida como la traducción jurídica de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos² y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable³, estableciendo un marco legal obligatorio para que las empresas adopten medidas efectivas en la prevención, mitigación y reparación de daños en materia de derechos humanos y protección ambiental a lo largo de toda su cadena de valor.

Esta normativa se articula con la Directiva de Informes de Sostenibilidad Corporativa (CSRD en adelante)⁴, el Reglamento de Taxonomía⁵ y otras disposiciones europeas, conformando un cuerpo normativo coherente que exige a las empresas demostrar un compromiso real con una gestión responsable de su actividad. Desde la obligación de reportar hasta la implementación de procedimientos de debida diligencia, se establece un marco sólido que envía un mensaje claro sobre la expectativa de una conducta empresarial alineada con principios de sostenibilidad y derechos humanos.

En este contexto, determinados sectores del ámbito político y empresarial, han expresado críticas respecto a los costes administrativos asociados a las nuevas obligaciones, señalando en particular el impacto significativo que representan para las pequeñas y medianas empresas (PyMEs en adelante). Asimismo, han manifestado preocupación por la falta de seguridad jurídica, solicitando una definición clara y unificada de las obligaciones a las que están sujetas.

La Comisión Europea —bajo el liderazgo de su presidenta, Ursula von der Leyen— se hizo eco de estos argumentos e insistió en la necesidad de simplificar la normativa sin “traicionar el espíritu” de las Directivas acordadas. No obstante, la propuesta final debilita el marco normativo, ya que limita la capacidad de los Estados para adoptar estándares más ambiciosos, y se diluye la obligación empresarial en términos de Responsabilidad Social y Medioambiental.

Como consecuencia, en la actualidad ya se han desarrollado dos medidas que caminan en la senda contraria al espíritu de prevenir, mitigar y reparar daños en materia de Derechos Humanos y Protección Ambiental:

La propuesta final debilita el marco normativo, ya que limita la capacidad de los Estados para adoptar estándares más ambiciosos, y se diluye la obligación empresarial en términos de Responsabilidad Social y Medioambiental.

1 CSDDD

2 Principios Rectores de Empresas y DDHH

3 Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable

4 CSRD

5 Reglamento Taxonomía

1. En febrero del 2025, la Comisión presentó el paquete de simplificación conocido como “Paquete Ómnibus”⁶, que modifica la CSDDD, la CSRD y el Reglamento de Taxonomía.
2. El pasado mes de abril de 2025 el Parlamento Europeo votó a favor de aplazar la entrada en vigor de las normativas sobre diligencia debida e informes de sostenibilidad⁷.

El análisis que realizamos del paquete Ómnibus nos lleva a mostrar que sus disposiciones no están alineadas con los objetivos originales de las normas que modifican. El paquete Ómnibus no está alineado con las justificaciones de esta reforma que se apoyan en el denominado “Informe Draghi”⁸ sobre el futuro de la competitividad de la UE, traducido en la llamada “Brújula para la Competitividad”⁹ que propone como hoja de ruta: la innovación, la descarbonización y la reducción de dependencias estratégicas.

Así pues, el debate sobre esta normativa no es una cuestión meramente técnica. En este caso, el elemento discursivo cobra especial relevancia ya que las políticas adoptadas contravienen los valores fundamentales consagrados en el artículo 2 del Tratado de Lisboa¹⁰ y en la Carta de los Derechos Fundamentales. De esta forma, lo que se anticipa es la opción a reconfigurar el proyecto europeo y su alineamiento con la Agenda 2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y el Pacto Verde Europeo¹¹.

Aunque los portavoces de la propuesta aseguran que los objetivos de la UE no se han abandonado, sino que se busca alcanzarlos de forma más eficaz y a largo plazo, en la práctica, el paquete Ómnibus constituye un retroceso normativo, político y discursivo. De hecho, el denominado Paquete Ómnibus va más allá de la simplificación normativa, ya que impide a los Estados miembros adoptar estándares nacionales más exigentes. De esta forma, se obstaculizan avances en sostenibilidad y Derechos Humanos que algunos de los países miembros, como es el caso de España, ya tienen alcanzados. Esta cuestión contraviene directamente el principio de progresividad de la norma y de no regresión.

A pesar de los retrocesos que se identificarán a posteriori, es importante señalar que también persisten ciertos avances. La Directiva aún conserva elementos clave. En este sentido, la CSDDD incorpora un criterio jurídico de atribución de responsabilidad novedoso y necesario: el cumplimiento efectivo de los procesos de debida diligencia.

Además, establece la creación de una autoridad administrativa independiente que, incluso con las modificaciones introducidas por el paquete Ómnibus, puede representar un paso adelante en la posibilidad de reclamar violaciones a los Derechos Humanos y al Medioambiente.

El denominado Paquete Ómnibus va más allá de la simplificación normativa, ya que impide a los Estados miembros adoptar estándares nacionales más exigentes. De esta forma, se obstaculizan avances en sostenibilidad y Derechos Humanos que algunos de los países miembros, como es el caso de España, ya tienen alcanzados. Esta cuestión contraviene directamente el principio de progresividad de la norma y de no regresión

⁶ [Paquete Ómnibus](#)

⁷ [European Parliament News](#)

⁸ [Informe Draghi](#)

⁹ [Brújula de competitividad](#)

¹⁰ [Tratado de Funcionamiento de la UE](#)

¹¹ [Pacto Verde Europeo](#)

Preocupa, no obstante, el proceso llevado a cabo para introducir reformas en el marco normativo europeo en materia de sostenibilidad empresarial. La UE cuenta con directrices claras para mejorar la regulación y la transparencia, que establecen que una Directiva no puede ser modificada sin haber transcurrido al menos tres años desde su adopción, además de requerir un proceso de consulta pública de 12 semanas y un análisis de impacto. Ninguno de estos tres elementos fundamentales se ha respetado en esta ocasión.¹² El proceso ha sido opaco. En lugar de una consulta pública formal, se llevó a cabo un “reality check” a puertas cerradas, con gran participación de empresas y pocos participantes de la sociedad civil y sindicatos.

Mejorar la aplicación de la norma sin abrir formalmente el texto legal —ya sea mediante un acto delegado o a través de directrices de implementación— habría sido una alternativa más adecuada desde el punto de vista de la estabilidad normativa. Y es que, aunque, desde una perspectiva institucional, el proceso seguido puede considerarse democrático y ajustado a derecho (en tanto se enmarca dentro de los márgenes permitidos por el marco jurídico de la Unión Europea), basarse exclusivamente en este argumento formalista elude el debate de fondo: ¿Es legítimo modificar una legislación ampliamente consensuada como es la CSDDD sin observar los principios fundamentales de calidad normativa?

2. AVANCES Y LIMITACIONES DE LA DIRECTIVA SOBRE DILIGENCIA DEBIDA Y EL PAQUETE ÓMNIBUS

La Directiva sobre Diligencia Debida se inspira, fundamentalmente, en dos antecedentes normativos: la ley francesa sobre el deber de vigilancia¹³ de 2021, que introduce una conceptualización ampliada de la responsabilidad civil; y la ley alemana de cadena de suministro (*Lieferkettengesetz*¹⁴) de 2023, que se centra en el control administrativo, sin modificar la noción de responsabilidad civil vigente en su ordenamiento jurídico.

La Directiva busca establecer una conceptualización ampliada y armonizada de la responsabilidad civil a nivel de la UE, así como una autoridad administrativa de control dotada de ciertas facultades jurisdiccionales, con el fin de canalizar las denuncias de forma más eficiente y con mejor acceso a la justicia de las víctimas.

Sin perjuicio de las críticas que se han formulado contra la CSDDD, y en comparación con el paquete Ómnibus, esta Directiva establece un marco jurídico que refuerza la responsabilidad empresarial en materia de derechos humanos, medio ambiente y gobernanza sostenible. Su objetivo principal es la implementación de planes de diligencia debida que permitan a las empresas identificar, prevenir, mitigar y reparar los impactos adversos en estas áreas, no solo en sus operaciones directas, sino a lo largo de toda su cadena de valor.

La Directiva busca establecer una conceptualización ampliada y armonizada de la responsabilidad civil a nivel de la UE, así como una autoridad administrativa de control dotada de ciertas facultades jurisdiccionales, con el fin de canalizar las denuncias de forma más eficiente y con mejor acceso a la justicia de las víctimas.

¹² [Legal Letter - Actionaid.org](#)

¹³ [Análisis de la ley francesa sobre el deber de vigilancia. Vigilance-Plan.org](#)

¹⁴ [Enlace a la norma \(alemán\).](#)

Entre sus disposiciones clave, la Directiva exige a las empresas:

1. **Implementar una política de diligencia debida** que identifique, priorice y evalúe los riesgos, con especial atención a los impactos directos e inminentes, así como a los efectos negativos reales y potenciales en los derechos humanos y el medioambiente.
2. **Desarrollar un plan de transición climática** alineado con el Acuerdo de París, con el objetivo de limitar el calentamiento global a un máximo de 1,5 °C.
3. **Establecer canales de denuncia** que permitan a las partes afectadas presentar denuncias y recibir respuestas adecuadas.
4. **Supervisar la eficacia de las estrategias y medidas adoptadas**, garantizando su correcta implementación y evolución.
5. **Comunicar públicamente** los avances en el cumplimiento de estas obligaciones, asegurando transparencia y rendición de cuentas.

La Directiva exige un mayor alcance de la responsabilidad civil. Establece que debe ampliarse el criterio de atribución de responsabilidad, incorporando la negligencia en el deber de control a lo largo de toda la cadena de valor, y asegura el derecho a una indemnización íntegra para las personas afectadas.

Uno de los aspectos clave de la Directiva, que va a ser restringida por el paquete Ómnibus, es su enfoque integral sobre la cadena de valor. La normativa obligaba a las empresas a evaluar no solo los riesgos asociados a sus operaciones directas, sino también aquellos vinculados a sus filiales y socios comerciales. Este planteamiento amplía la responsabilidad empresarial más allá de las fronteras tradicionales. No se trata únicamente de identificar y denunciar riesgos, sino de fomentar activamente la implementación de planes de prevención y corrección en materia de derechos humanos y sostenibilidad, colaborando con sus socios comerciales para garantizar mejoras estructurales en las condiciones laborales, ambientales y de gobernanza.

La CSDDD fomenta una colaboración activa con todas las “partes interesadas”, reforzando el rol de las organizaciones sociales y sindicatos en el diseño de planes de diligencia debida, el acceso a la información y la supervisión de su cumplimiento. Introduce mecanismos que facilitan el acceso a la justicia para las personas cuyos derechos han sido vulnerados, mediante medidas como la reducción de costes judiciales, el anonimato en las denuncias, la habilitación de canales de queja certificados y el reconocimiento de la legitimación activa de las organizaciones sociales para ofrecer asistencia técnica y jurídica, equiparando así las fuerzas en los procesos de reclamación.

En este sentido, la CSDDD obliga a los Estados miembros a adaptar sus leyes para asegurar la diligencia debida, el acceso a la justicia y el control de la cadena de valor. Deben también ofrecer apoyo técnico y financiero, especialmente a las pymes. Es clave la creación de una autoridad de control independiente, con competencias y autonomía, que supervise el cumplimiento y facilite la participación de la sociedad civil, garantizando la eficacia del sistema de diligencia debida.

Uno de los aspectos clave de la Directiva, que va a ser restringida por el paquete Ómnibus, es su enfoque integral sobre la cadena de valor. La normativa obligaba a las empresas a evaluar no solo los riesgos asociados a sus operaciones directas, sino también aquellos vinculados a sus filiales y socios comerciales.

La CSDDD obliga a los Estados miembros a adaptar sus leyes para asegurar la diligencia debida, el acceso a la justicia y el control de la cadena de valor. Deben también ofrecer apoyo técnico y financiero, especialmente a las pymes. Es clave la creación de una autoridad de control independiente, con competencias y autonomía, que supervise el cumplimiento y facilite la participación de la sociedad civil, garantizando la eficacia del sistema de diligencia debida.

El Paquete Ómnibus como límite para la Diligencia Debida.

La reciente aprobación del Paquete Ómnibus¹⁵ introduce una serie de modificaciones que tienen como objetivo restringir el alcance de la normativa CSDDD, particularmente en aquellos aspectos que representaban avances hacia una mayor corresponsabilidad entre los Estados, las empresas, las organizaciones sociales y los sindicatos. Estas reformas limitan de manera sustancial varios elementos clave establecidos por la CSDDD, diluyendo así su efectividad y poniendo en riesgo los avances conseguidos en el ámbito de la responsabilidad empresarial en materia de derechos humanos y sostenibilidad.

Una de las modificaciones más significativas es la reducción de la cadena de valor cubierta. Mientras la CSDDD exigía a las empresas responsabilizarse por sus operaciones directas y las de socios comerciales indirectos, el Paquete Ómnibus restringe esta obligación a los socios directos. Solo en casos con pruebas sólidas (no están incluidas las denuncias) de violaciones en la cadena indirecta, las empresas deberán investigar. La ambigüedad en la definición de “pruebas sólidas”, sumada a la exclusión o restricción de actores como sujetos legitimados para denunciar, abre flancos de ambigüedad que podrían socavar la aplicación efectiva de la norma.

Otro cambio relevante se refiere a la responsabilidad civil. Mientras que la CSDDD buscaba una ampliación del alcance de la responsabilidad empresarial y estandarizar el concepto a nivel de la UE, el Paquete Ómnibus restringe este concepto al marco legislativo vigente en cada Estado miembro. Esto significa que las empresas ya no estarán sujetas a un estándar común a nivel de la UE, lo que reduce el impacto de la Directiva y genera inequidades entre los países de la UE. Este retroceso en la definición de responsabilidad reduce la protección para las víctimas de abusos por parte de las empresas.

En este contexto, también se restringe la participación de las “partes interesadas”, específicamente la posibilidad de actuación de las organizaciones no gubernamentales, los sindicatos y las instituciones de derechos humanos. En particular, se reduce su rol en la elaboración de los planes, así como en su capacidad para representar a las víctimas en los procesos de reclamación por la vulneración de sus derechos, lo que debilita considerablemente el sistema de rendición de cuentas. Estas organizaciones, que en la CSDDD tenían un papel activo en el diseño y la implementación de los planes de diligencia debida, ahora verán limitada su capacidad de influencia.

La pretendida normativa elimina los límites máximos de sanciones, lo que resta efectividad e impacto a la norma. La generación de un paquete de sanciones menos severo podría producir una reducción del efecto punitivo y sancionador hacia las prácticas empresariales que vulneren los derechos humanos y medioambientales. Por su parte, se elimina la obligación de que las empresas rescindan contratos en caso de que se detecten violaciones comprobadas de derechos humanos.

En materia ambiental, el Paquete elimina la obligación de implementar planes de transición energética alineados con el Acuerdo de París, aunque mantiene su presentación formal. Además, reduce el número de empresas sujetas a informes de diligencia debida, lo que ralentiza la adopción de prácticas sostenibles en sectores críticos.

El Paquete Ómnibus restringe esta obligación a los socios directos. Solo en casos con pruebas sólidas (no están incluidas las denuncias) de violaciones en la cadena indirecta, las empresas deberán investigar. La ambigüedad en la definición de “pruebas sólidas”, sumada a la exclusión o restricción de actores como sujetos legitimados para denunciar, abre flancos de ambigüedad que podrían socavar la aplicación efectiva de la norma.

Restringe la participación de las “partes interesadas”, específicamente la posibilidad de actuación de las organizaciones no gubernamentales, los sindicatos y las instituciones de derechos humanos. En particular, se reduce su rol en la elaboración de los planes, así como en su capacidad para representar a las víctimas en los procesos de reclamación por la vulneración de sus derechos, lo que debilita considerablemente el sistema de rendición de cuentas.

15 [Paquete Omnibus II y II](#)

Otro de los elementos críticos y centrales del nuevo “Paquete Ómnibus” está en que se pueden obstaculizar los esfuerzos individuales de los Estados miembros para adoptar medidas más ambiciosas que las propuestas por la CSDDD. Esto implica que se trata de igualar mediante mínimos comunes y los países no podrán establecer normativas nacionales que mejoren la responsabilidad social de las empresas, como sí permitía la Directiva en su versión original. Esta restricción limita el margen de maniobra de los países en su búsqueda por mejorar la protección de los Derechos Humanos y el Medio Ambiente, lo que subraya la falta de flexibilidad del sistema en un contexto que exige una acción más decisiva.

El mensaje que transmite el Paquete Ómnibus es claro y preocupante: la Unión Europea está creando barreras para que los países miembros no puedan avanzar de manera autónoma para que las empresas contribuyan en la mejora de los Derechos Humanos y Medioambientales. Con estas modificaciones, se frena el impulso hacia una mayor corresponsabilidad y se pierde una oportunidad valiosa para mejorar los estándares de sostenibilidad, responsabilidad empresarial y derechos humanos a nivel global.

Otro de los elementos críticos y centrales del nuevo “Paquete Ómnibus” está en que se pueden obstaculizar los esfuerzos individuales de los Estados miembros para adoptar medidas más ambiciosas que las propuestas por la CSDDD.

TABLA COMPARATIVA DE MARCOS JURÍDICOS DE SOSTENIBILIDAD Y RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL				
	Francia (Ley del Deber de Vigilancia - 2017)	Alemania (LkSG - 2023)	Directiva Europea (CSDDD) (Aprobada en 2024, implementación progresiva)	Paquete Ómnibus
Obligaciones principales	Elaborar, publicar e implementar un Plan de Vigilancia que cubra derechos humanos, medioambiente y seguridad laboral en toda la cadena de valor.	Implementar medidas de diligencia debida en derechos humanos y medioambiente, enfocadas en proveedores directos (e indirectos si hay sospechas).	Aplicar la diligencia debida a toda la cadena de valor, identificando, previniendo y mitigando impactos negativos en derechos humanos y medioambiente. Implementación del plan de transición energética	Aplicar diligencia debida a toda la cadena de valor, restringido a los socios directos. Presentación del plan de transición energética, sin necesidad de implementación
Cadena de valor cubierta	Empresa matriz, filiales, proveedores y subcontratistas con relación comercial establecida.	Empresa matriz y proveedores directos. En algunos casos, proveedores indirectos si hay indicios de riesgo.	Empresas propias, filiales, proveedores directos e indirectos.	Socios directos y el resto de la cadena cuando haya pruebas sólidas de violaciones.
Mecanismo de denuncias	Exige un canal de alerta interno para empleados y proveedores. No existe un canal administrativo, pero las partes afectadas pueden acudir a los tribunales.	Las empresas deben contar con un canal de denuncias accesible para empleados, ONG, sindicatos y terceros. Autoridad administrativa de control (BAFA).	Las empresas deben establecer mecanismos de reclamación para partes afectadas y grupos de interés. Autoridad independiente de control con mecanismos de denuncia.	Limita las “partes interesadas”. Mantiene la Autoridad independiente de control con acceso limitado.

TABLA COMPARATIVA DE MARCOS JURÍDICOS DE SOSTENIBILIDAD Y RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL				
	Francia (Ley del Deber de Vigilancia - 2017)	Alemania (LkSG - 2023)	Directiva Europea (CSDDD) (Aprobada en 2024, implementación progresiva)	Paquete Ómnibus
Participación de actores sociales	Sindicatos y ONG pueden denunciar incumplimientos ante la justicia, pero no hay un mecanismo de acción colectiva claro.	Sindicatos y ONG pueden presentar quejas ante la BAFA y actuar en nombre de las víctimas ante los tribunales.	Las partes interesadas, incluyendo ONG y sindicatos, pueden exigir cumplimiento y denunciar irregularidades.	Se reducen las fases de la diligencia debida en las que las empresas deberán consultar con las partes interesadas y se limita su conceptualización. Limita la participación a consultas formales con partes interesadas, sin obligación de incorporar sus demandas.
Fiscalización y control estatal	No contempla un organismo estatal específico de supervisión.	BAFA supervisa el cumplimiento, con facultades de inspección y sanción.	Los Estados miembros deberán designar autoridades de supervisión con poderes de inspección y sanción. Autoridad independiente de control con mecanismos de denuncia	El Paquete Ómnibus delega la supervisión a autoridades nacionales designadas, sin crear un organismo centralizado.
Sanciones	No prevé multas administrativas directas, pero se pueden imponer sanciones económicas vía tribunales.	Multas de hasta el 2% de la facturación anual y exclusión de contratos públicos.	Multas de hasta el 5% de la facturación global y posibles restricciones comerciales.	Elimina los límites máximos de multas, permitiendo sanciones proporcionales al daño causado.
Responsabilidad civil	Sí, las empresas pueden ser demandadas si su incumplimiento causa daños.	No introduce nuevas disposiciones, pero las empresas pueden ser demandadas bajo marcos legales existentes.	Amplía el concepto de responsabilidad civil y lo unifica a nivel de UE.	Elimina la ampliación. Las empresas pueden ser demandadas bajo marcos legales existentes.

3. DE LA CRÍTICA A LA CSDDD A SU DEFENSA FRENTE AL PAQUETE ÓMNIBUS

Es necesario recordar que la CSDDD no estaba exenta de críticas y la trasposición al ordenamiento jurídico español estaba apuntada como una oportunidad para corregir esos errores. Todo el análisis que se pueda realizar perdió prioridad frente al embate realizado por el Paquete Ómnibus, tanto en el impacto en el orden jurídico como en la realidad política a nivel de la UE. No obstante, es necesario analizar de forma conjunta la CSDDD, su necesaria trasposición y el paquete Ómnibus en sí, para evitar que este diluya el resto de las discusiones.

Uno de los principales cuestionamientos a la CSDDD fue su alcance limitado en cuanto al número de empresas obligadas. Si bien en las etapas iniciales del debate se contemplaba incluir a un universo más amplio, la versión final fijó umbrales de tamaño y facturación que excluyen a una parte significativa del tejido empresarial europeo. Esta restricción fue especialmente criticada por dejar fuera al sector financiero. La trasposición nacional se presentaba como una oportunidad para corregir esta limitación, adaptando los criterios al contexto local e incorporando a más empresas. El Paquete Ómnibus profundiza en una dinámica restrictiva al reducir aún más el número de empresas sujetas a obligaciones en materia de informes de sostenibilidad, diligencia debida y Taxonomía, consolidando un enfoque que desnaturaliza el espíritu preventivo de la normativa.

El alcance del concepto de cadena de valor había sido otro tema discutido en la CSDDD porque, aunque consideraba las operaciones directas como relaciones comerciales indirectas, dejaba fuera fases clave como la venta, el uso y la disposición final de los productos. La presentación del Paquete Ómnibus hace que haya que defender el concepto de cadena de valor conforme está planteado en la CSDDD, ya que restringe la obligación de diligencia debida a los socios directos, dejando fuera a la cadena indirecta salvo que existan “pruebas sólidas” de violaciones, una exigencia ambigua que eleva los obstáculos para prevenir daños.

La trasposición de la CSDDD al derecho español ya implicaba desafíos relevantes para asegurar una aplicación integral de la diligencia debida en toda la cadena de valor. Estos desafíos, si bien hoy se ven matizados por los límites del Paquete Ómnibus, siguen estando presentes. Destaca la necesidad de establecer mecanismos jurídicos que permitan reconocer la jurisdicción española no solo para los casos limitados a ciudadanos o residentes en el país — como prevé actualmente la legislación—, sino también para aquellas situaciones que involucren a víctimas extranjeras en el marco de operaciones que se incluyen en la cadena de valor. Se trata de garantizar que las personas afectadas no dependan exclusivamente de sus propios sistemas jurídicos, y puedan accionar directamente contra las empresas ante los tribunales españoles.

El Paquete Ómnibus profundiza en una dinámica restrictiva al reducir aún más el número de empresas sujetas a obligaciones en materia de informes de sostenibilidad, diligencia debida y Taxonomía, consolidando un enfoque que desnaturaliza el espíritu preventivo de la normativa.

La presentación del Paquete Ómnibus hace que haya que defender el concepto de cadena de valor conforme está planteado en la CSDDD, ya que restringe la obligación de diligencia debida a los socios directos, dejando fuera a la cadena indirecta salvo que existan “pruebas sólidas” de violaciones, una exigencia ambigua que eleva los obstáculos para prevenir daños.

La CSDDD había planteado una ampliación del concepto de responsabilidad civil y lo armonizaba a nivel de la UE. En ese marco, la propuesta de transposición al ordenamiento jurídico español abría el debate sobre dos posibles caminos: por un lado, la reforma del artículo 1903 del Código Civil para adaptar el principio de culpa extracontractual; por otro, la creación de una figura jurídica autónoma, sustentada en el deber reforzado de prevención, la diligencia debida y la responsabilidad a lo largo de toda la cadena de valor. Sin embargo, el Paquete Ómnibus introduce el criterio de responsabilidad conforme al marco legal vigente en cada Estado miembro y prohíbe expresamente la incorporación de nuevas obligaciones jurídicas. Esta restricción amenaza con desactivar uno de los elementos más innovadores y de coherencia normativa de la Directiva y crear varios subsistemas de responsabilidad civil.

El Paquete Ómnibus, como ya se ha señalado, restringe de forma significativa el concepto de partes interesadas. Mientras que la CSDDD reconoce una actuación activa y subjetiva de organizaciones sociales y sindicatos en los procesos de denuncia, supervisión y reparación, las reformas actuales limitan esta participación solo a afectados directos o a instancias más formales que pueden tener una menor capacidad de incidencia. La posibilidad de actuar en nombre de las víctimas, promover acciones colectivas o acceder a información clave se ve gravemente reducida, debilitando así el rol que estos actores venían desempeñando en el monitoreo de las obligaciones empresariales.

La trasposición de la CSDDD y la posibilidad de repensar el rol de las organizaciones más allá de la misma, aún ofrece una oportunidad para revertir esta tendencia regresiva. Es fundamental fortalecer los derechos procesales de las organizaciones sociales y sindicales, garantizando su capacidad de intervenir activamente en procedimientos administrativos y judiciales. Para ello, resulta imprescindible unificar y sistematizar la dispersión normativa que actualmente regula su legitimación activa.

La falta de directrices claras genera incertidumbre jurídica y obstaculiza su actuación efectiva. Por ello, consolidar este reconocimiento no solo es clave para garantizar el acceso a la justicia de las personas afectadas, sino también para reforzar la dimensión pública y colectiva del control sobre las prácticas empresariales en materia de derechos humanos y protección medioambiental.

Este organismo puede convertirse en una vía efectiva de acceso a la justicia, dotándolo de facultades cuasi jurisdiccionales en el control. Podría habilitar la presentación de denuncias por hechos ocurridos fuera del territorio nacional, ampliando así el alcance de la protección de derechos. Asimismo, puede tener la facultad de aplicar principios procesales como la inversión de la carga de la prueba, generando precedentes valiosos que faciliten, en una etapa posterior, la configuración de reclamos judiciales sólidos en casos de incumplimiento empresarial.

En esta tensión, entre las deficiencias estructurales de origen de la CSDDD y los nuevos retrocesos del Paquete Ómnibus, la urgencia radica en no ceder espacio normativo y aprovechar los márgenes de maniobra que aún existen en el ámbito de la UE y a nivel nacional. La trasposición española debe asumir un rol activo y ambicioso, no sólo para preservar los avances originales, sino también para garantizar que la normativa responda de manera efectiva a los desafíos contemporáneos en materia de derechos humanos y sostenibilidad empresarial.

Mientras que la CSDDD reconoce una actuación activa y subjetiva de organizaciones sociales y sindicatos en los procesos de denuncia, supervisión y reparación, las reformas actuales limitan esta participación solo a afectados directos o a instancias más formales que pueden tener una menor capacidad de incidencia.

Una de las disposiciones que se conserva incluso tras la aprobación del Paquete Ómnibus —y que puede ser clave para fortalecer la normativa de diligencia debida— es la creación de una autoridad administrativa independiente. La trasposición debe valerse de esta herramienta para establecer un verdadero organismo con capacidad de certificación, supervisión y recepción de denuncias, que actúe con autonomía frente a los vaivenes políticos y económicos. Su diseño institucional debe garantizar independencia, recursos adecuados y procedimientos accesibles para las personas y comunidades afectadas.

4. DIMENSIÓN INTERSECCIONAL ENTRE MIGRACIONES, DILIGENCIA DEBIDA Y PAQUETE ÓMNIBUS.

Como ha sido señalado con anterioridad, la aplicación del paquete ómnibus restringe de forma significativa el concepto de partes interesadas. Mientras que la CSDDD reconoce una actuación activa y subjetiva de organizaciones sociales y sindicatos en los procesos de denuncia, supervisión y reparación, las reformas ahora limitan la participación a afectados directos y a instancias más formales y con menor capacidad de incidencia. La posibilidad de actuar en nombre de las víctimas, promover acciones colectivas o acceder a información clave se ve gravemente reducida, debilitando así el rol que estos actores venían desempeñando en el monitoreo de las obligaciones empresariales.

Cabe recordar que, en ocasiones, poblaciones como la migrante precisa y necesita de mecanismos de denuncia colectiva y representación por parte de organizaciones sociales y/o sindicatos para proceder a la defensa de sus derechos tanto individuales como colectivos.

Además, la presencia de población de origen migrante en sectores económicos y productivos como el agrícola, la construcción o el sector servicios hace aumentar su exposición a posibles vulneraciones de derechos.

En este sentido, según el análisis global publicado por el Business & Human Rights Resource Centre¹⁶, de los 665 casos de abusos a trabajadores migrantes registrados en 2024:

- El 32 % se vinculó con cadenas de suministro agroalimentarias (agricultura y pesca, procesamiento y distribución), donde, de acuerdo a cifras de la OIT¹⁷, la población migrante representa el 7,4% de la mano de obra total.
- El 20% se produce en la construcción y un 12 % se produjo en manufactura, especialmente confección y procesamiento industrial, sectores donde, de acuerdo a cifras de la OIT, la población migrante representa el 24,3 % del total de la mano de obra.
- En el ámbito de los servicios, la presencia de trabajadores migrantes representa el 68,4% sobre el total de la mano de obra sectorial, de acuerdo a la OIT. Además, en el ámbito de los servicios domésticos, informes como el informe GRETA (Grupo de Expertos de la UE contra la Trata) destacan que más de 20 000 trabajadoras y trabajadores domésticos, en Estados de la UE como Chipre—mayoritariamente migrantes—cobran por debajo del salario mínimo y soportan jornadas de hasta 58 horas semanales, lo que los hace especialmente vulnerables a explotación y trata.

En el contexto español, estas cifras se mantienen o refuerzan, representando, de acuerdo a las cifras del Servicio Público Estatal de Empleo (SEPE)¹⁸, representando un 73,28% en el sector servicios, un 9,38 % en la agricultura y un 9,62 % en el sector de la construcción y un 7,72% en industria y manufactura.

¹⁶ *Business and Human Rights Resource Center.*

¹⁷ *ILO Global Estimates on International Migrant Workers International migrants in the labour force.*

¹⁸ *Mercado Laboral de las personas extranjeras en España. SEPE.*

En este sentido, iniciativas para la generación de mecanismos de queja efectivos tales como las desarrolladas a nivel internacional por Apellando GmbH¹⁹ o a nivel estatal por los Foros de Comercio Ético²⁰ se presentan como iniciativas inspiradoras para la generación de espacios de convivencia donde confluyen tanto organizaciones de la sociedad civil, sindicatos, empresas, academia y personal técnico con el fin de garantizar mecanismos de queja y reclamación por parte de las personas trabajadoras desde una perspectiva de trabajo en alianza y desde un foco en proteger, respetar y remediar.

¹⁹ [Apellando GmbH](#)

²⁰ [Foros de Comercio Ético](#)



En este sentido, iniciativas para la generación de mecanismos de queja efectivos tales como las desarrolladas a nivel internacional por Apellando GmbH o a nivel estatal por los Foros de Comercio Ético se presentan como iniciativas inspiradoras para la generación de espacios de convivencia donde confluyen tanto organizaciones de la sociedad civil, sindicatos, empresas, academia y personal técnico con el fin de garantizar mecanismos de queja y reclamación por parte de las personas trabajadoras desde una perspectiva de trabajo en alianza y desde un foco en proteger, respetar y remediar.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Paquete Ómnibus, promovido bajo el argumento de simplificar la normativa, mejorar la competitividad y reducir cargas administrativas, contradice y debilita algunos de los objetivos y avances fundamentales propuestos por la propia CSDDD. En lugar de optimizar el marco legal, diluye obligaciones clave en derechos humanos y sostenibilidad ambiental, priorizando la competitividad y los beneficios de determinados sectores empresariales sobre la protección y la garantía de derechos de personas y ecosistemas.

Como ha sido mencionado con anterioridad, la eliminación del régimen sancionador, la restricción de la cadena de valor y la flexibilización de los planes climáticos reflejan un retroceso normativo de difícil compatibilidad con los compromisos del Pacto Verde Europeo²¹ y los propios Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La fragmentación jurídica generada por delegar la responsabilidad civil a los marcos nacionales agrava las desigualdades entre Estados miembros y camina en la senda contraria a la integración europea y a la homogeneización normativa que propone el marco de la Diligencia Debida. Ejemplos tales como los existentes en Francia y Alemania —con modelos divergentes en deber de vigilancia y control— evidencian que esta medida perpetúa estándares dispares, reduce la cohesión e integración europea y limita el acceso a la justicia para las víctimas de abusos transnacionales. Lejos de simplificar, esta aproximación crea inseguridad jurídica y obstaculiza la armonización necesaria para una economía sostenible. Además, el proceso opaco de reforma —sin consultas públicas ni análisis de impacto— cuestiona la legitimidad democrática de estas modificaciones y su alineación con los valores fundacionales de la UE.

La exclusión y restricción de acción de actores sociales en los procesos de denuncia y supervisión socava la rendición de cuentas empresarial. Al restringir su participación, el Paquete Ómnibus limita el acceso a procedimientos de denuncia a aquellos colectivos, como lo son las personas migrantes, que precisan de dichos mecanismos colectivos para la defensa de sus derechos.

Ante este escenario, urge defender los avances de la CSDDD y rechazar las medidas regresivas, en clave de derechos, que propone el marco del Paquete Ómnibus. La UE enfrenta una disyuntiva no solamente normativa sino incluso geopolítica: priorizar la competitividad a corto plazo o consolidar un modelo económico, productivo y comercial que equilibre innovación con derechos humanos y sostenibilidad. El Paquete Ómnibus no solo representa una oportunidad perdida, sino un riesgo para la credibilidad de la UE como actor global comprometido con la justicia social y ambiental.

La UE enfrenta una disyuntiva no solamente normativa sino incluso geopolítica: priorizar la competitividad a corto plazo o consolidar un modelo económico, productivo y comercial que equilibre innovación con derechos humanos y sostenibilidad. El Paquete Ómnibus no solo representa una oportunidad perdida, sino un riesgo para la credibilidad de la UE como actor global comprometido con la justicia social y ambiental.

²¹ [Pacto Verde Europeo](#)

Es por ello que, desde CONVIVE Fundación Cepaim, instamos tanto a que la transposición nacional de la CSDDD aproveche los diferentes márgenes de acción para preservar estándares ambiciosos y garantizar que las empresas rindan cuentas por sus impactos reales.

En ésta, animamos a la introducción de las siguientes recomendaciones para hacer de Europa y España un espacio económico y productivo competitivo, pero siempre acorde y subsumido a la protección de derechos, el acceso a la justicia y la sostenibilidad:

1. Restaurar el alcance integral de la cadena de valor.

Se ha de apostar por recuperar el alcance original de la CSDDD para que las empresas y actividades en la cadena de valor cubran activamente todas las fases de esta, tanto directa e indirecta, eliminando así el argumento de poca seguridad jurídica de exigencia “pruebas sólidas” como única vía de investigación.

2. Reforzar la legitimación activa y subjetiva de las organizaciones de la sociedad civil y sindicatos.

En el proceso de transposición española de la directiva, se ha de apostar por el reconocimiento expreso de la capacidad de las entidades del tercer sector especializadas, así como de sindicatos y organismos defensores de derechos para interponer reclamaciones, abrir canales y procesos de denuncia ante la autoridad administrativa independiente y solicitar la interposición de medidas cautelares, entre otras, en nombre y representación de personas migrantes. Así mismo, se deberá garantizar la participación de las organizaciones del tercer sector, entre otros, en los procesos de diseño, denuncia y supervisión de planes de diligencia.

3. Armonizar la responsabilidad civil a nivel de la UE.

Se ha de establecer un estándar mínimo común de responsabilidad civil que obligue a las empresas a responder por daños causados en cualquier país, estado y proceso de su cadena de valor. Esto debe traducirse en un régimen basado en el concepto de “culpa ampliada” inspirado en los Principios Rectores de la ONU y las Líneas Directrices de la OCDE, con la correspondiente inversión de la carga de la prueba en materia de diligencia debida.

4. Restablecer un régimen sancionador ante violaciones de derechos.

Se ha de restaurar el régimen sancionador original previsto en la Directiva, así como un marco de condiciones agravantes, en caso de vulneraciones a colectivos vulnerables como las personas migrantes. Adicionalmente se deberá prever sanciones accesorias, como la obligación de auditorías independientes anuales, exclusión de la posibilidad de concurrir a contactos públicos y procesos de reparación, para asegurar la efectividad de la norma.

5. Mantener y reforzar los planes de transición climática.

Se ha de conservar la obligación de que los planes de transición climática estén plenamente implementados y alineados con el Acuerdo de París, incluyendo medidas específicas de adaptación de las cadenas de suministro para proteger a trabajadores migrantes de riesgos climáticos emergentes como calor extremo o desastres naturales.

6. Crear una autoridad de control independiente.

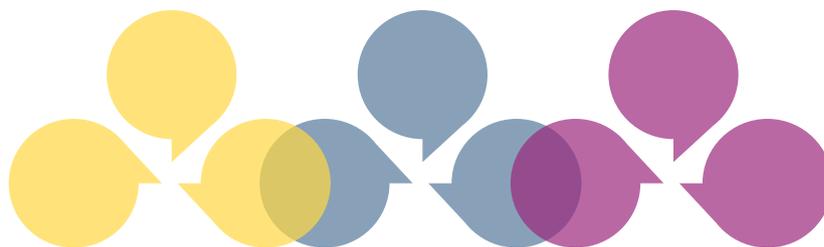
En la trasposición de la Directiva en el contexto estatal, se deberá garantizar la creación de la autoridad de control independiente siguiendo los estándares de independencia, recursos y competencias para recibir denuncias, instruir expedientes y dictar resoluciones vinculantes. Además, debe contar con potestad y competencias para imponer medidas cautelares y coordinarse con autoridades en terceros países para garantizar reparación transnacional a las personas migrantes.

7. Garantizar acceso sin costes y anonimato en los mecanismos de denuncia.

Se han de garantizar la existencia de canales de denuncia accesibles, gratuitos y confidenciales que permitan presentar quejas anónimas, especialmente diseñadas para trabajadores migrantes con barreras idiomáticas y temor a represalias. En este caso, mecanismos como el Canal Foros, desarrollado por los Foros de Comercio Ético son buenas prácticas a impulsar.

8. Impulsar procesos de transparencia y la trazabilidad de las cadenas de suministro.

Se deberá exigir la publicación de informes detallados sobre sus proveedores, incluyendo ubicación geográfica, tipo de actividad y medidas adoptadas, con especial atención a sectores con alto empleo migrante. Así mismo se deberán incorporar indicadores de impacto social auditados por terceros independientes.



Nota Política #2
Versión 2 (Junio de 2025)

Edita:

CONVIVE Fundación Cepaim

Coordinador de la publicación:

• Rubén Romero Masegosa

Autoría del informe:

• Juan Enrique Cano Moreno

Agradecimientos al equipo de Incidencia, Comunicación y CREAS:

• Adam Mohamed Ariche

• Valeria Méndez de Vigo Montojo

• María Cecilia Torre Parodi

• Herena García Soria

• María Dolores Meseguer Meseguer

• Rosa María Miguel Nieto

Diseño y maquetación:

• Pedro A. López Ruiz

Publicación realizada bajo licencia CC BY-NC-ND 4.0 DEED



ANÁLISIS SOBRE
EL IMPACTO DEL NUEVO
PAQUETE ÓMNIBUS EN EL MARCO
LEGISLATIVO EUROPEO
SOBRE DILIGENCIA DEBIDA
Y DERECHOS HUMANOS

Versión junio/2025

NOTA
POLÍTICA #2



Esta publicación ha recibido el apoyo económico del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, la información contenida en la publicación, no refleja la posición oficial del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Ni el Ministerio, ni ninguna persona que actúe de conformidad con el Ministerio, podrán ser responsables del uso que se realice de la información contenida en esta publicación.

Se permite la reproducción total o parcial de este documento siempre y cuando se citen las fuentes, respetándose el contenido tal y como está editado sin ningún tipo de tergiversación o cambio.

©Copyright CONVIVE Fundación Cepaim 2025

